



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 21 DE JUNIO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2007-00227</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARCELINO RAMOS GUEGUE	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
2	<b>2007-00230</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA DEL CARMEN SANTANDER	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	<b>2007-00253</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLIVERIO SEGURA ILVIRA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / ORDEN SECUESTRO / REQUIERE PARQUEADERO
4	<b>2016-00259</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGUEL ÁNGEL CICERI ORTIZ	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
5	<b>2016-00259</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGUEL ÁNGEL CICERI ORTIZ	DESISTE MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
6	<b>2018-00154</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA GAVIRIA	ORDENA INMOVILIZACIÓN / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	<b>2023-00109</b>	EJECUTIVO	MONITORIO. DAVID BURBANO CARDONA contra FUNDACIÓN REVERDECER AMAZÓNICO	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1313

Puerto Asís, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de vehículos.  
Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 14 de abril de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9280cd669cbc782bc4f7590cd20434bc57f8d04b18a2966ada5ab32c9596e592**

Documento generado en 20/06/2023 03:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 1314**

Puerto Asís, veinte de junio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de vehículos. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 14 de abril de 2023.

2º Ordenar a la ejecutante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite el estado de la medida de embargo de bienes muebles y de cuentas en el BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, decretadas en auto del 6 de agosto de 2007 y de las cuales no obra en el expediente constancia de la radicación de los oficios ante las entidades y autoridades respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12daebef77ab1e0729e040efdd74016248cf45d8985a231cb5d205745247d4b1**

Documento generado en 20/06/2023 03:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1315

Puerto Asís, veinte de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 14 de abril se ordenó a la ejecutante, acreditar la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, así como las diligencias tendientes a la inmovilización de la motocicleta de placas DYZ74D, ordenada en el año 2019.

Frente a este requerimiento el banco acreedor allegó constancia de la búsqueda infructuosa de inmuebles, así como el hallazgo de la motocicleta arriba mencionada, señalando que la misma se encuentra depreciada, y que por eso solicitará una medida cautelar diversa en orden a obtener el pago de la obligación; nada informó sobre la inmovilización de dicho rodante conforme a lo ordenado por el despacho.

Empero, quien dice ser la administradora del parqueadero CENTRAL de Palestina, Huila, señora LUZ MARINA UNI, en memorial del 2 de mayo de 2023, informa que la motocicleta de placas “DYZ24D” (sic), fue dejada en ese parqueadero desde el año 2019, pero que ostentará la administración del mismo hasta el 20 de mayo de 2023 y no puede seguir custodiando el bien. Anexó oficio de la POLICÍA NACIONAL del 26 de junio de 2019 dirigido a este juzgado, y acta de inventario, en el que se deja a disposición el vehículo motocicleta de placas DYZ74D.

De lo anterior se desprende que la inmovilización del rodante se llevó a cabo desde el año 2019, pero no se informó al despacho por parte de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PALESTINA, HUILA, omisión que, aunado a la desidia de la parte ejecutante al no indagar sobre el estado de dicha diligencia pese al tiempo transcurrido, ha conllevado a que hasta la fecha no se haya practicado el secuestro, avalúo y remate, con la consabida depreciación del rodante por el paso del tiempo.

En consecuencia, antes de adoptar las decisiones del caso por la presunta omisión de la POLICÍA NACIONAL, ESTACIÓN DE PALESTINA, HUILA, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días informe los motivos por los cuales no fue informada al despacho la inmovilización practicada.

Ahora bien, en memorial del 26 de mayo de 2023 el apoderado judicial, haciendo alusión a un presunto requerimiento del despacho para que manifieste si desea continuar con la medida cautelar decretada sobre el mencionado rodante, manifiesta que desiste de la misma. Al respecto cabe resaltar que el requerimiento del despacho se dirigió a que acredite la inmovilización, no actuación distinta.

No obstante, en memoriales presentados posteriormente, los días 14 y 15 de junio, el apoderado judicial manifestó que desea continuar con la medida, razón por la que no hay lugar a pronunciarse sobre el levantamiento inicialmente deprecado.

En consecuencia, se ordenará el secuestro de la motocicleta, para lo cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO, HUILA (Reparto), quien podrá subcomisionar la diligencia a la alcaldía municipal.

Así mismo, con el fin de garantizar la seguridad de la motocicleta, se ordenará al administrador del PARQUEADERO CENTRAL que permita su permanencia en sus instalaciones hasta tanto sea practicado el secuestro y sea trasladado por el auxiliar de la justicia que al efecto se designe, a un parqueadero de los autorizados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, hasta la fecha de su remate.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Tener por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 14 de abril de 2023.

2º Agregar al expediente el oficio del 26 de junio de 2019 emitido por la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PALESTINA, HUILA, así como el acta de inventario, que dan cuenta de la inmovilización de la motocicleta de placas DYZ74D, llevada a cabo el 22 de junio de 2019 en la vereda Belén, del municipio Palestina, en la vía a Pitalito, Huila, documentos allegados por la administradora del PARQUEADERO CENTRAL.

3º Ordenar a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PALESTINA, HUILA, que en el término de cinco (5) días informe los motivos por los cuales no fue informada al despacho la inmovilización de la motocicleta de placas DYZ74D practicada el 22 de junio de 2019. Por secretaría remítasele oficio con copia de este auto.

4º COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Pitalito, Huila (reparto), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas DYZ74D, la cual se encuentra ubicada en el Parqueadero Central Ubicado en la Calle 2 No. 01-16 Barrio Antonio Galán de Palestina, Huila. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. **El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia a la Alcaldía Municipal - Inspección de Policía-, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.** Indicar en el despacho comisorio que interviene como apoderado judicial de la ejecutante el abogado ABELARDO ORTÍZ correo electrónico [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com), celulares 311 2155015-3168763029, teléfono fijo 429 0226, Orito. Putumayo. En virtud del artículo 39 CGP se concede como término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.

Por secretaría remítase el despacho comisorio al juzgado comisionado con copia al apoderado judicial de la parte demandante. Déjense las constancias en el expediente.

4° Ordenar al administrador del PARQUEADERO CENTRAL que permita la permanencia en sus instalaciones de la motocicleta de placas DYZ74D hasta tanto sea practicado el secuestro y sea trasladado a un parqueadero de los autorizados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Por secretaría remítasele oficio con copia de este auto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0319818e65694f18499f06625dfad5b2d7bba6021abd518aacb7959967ca57d**

Documento generado en 20/06/2023 03:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1312

Puerto Asís, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y teniendo en cuenta lo solicitado en escrito del 18 de abril de 2023<sup>1</sup>, mediante el cual el apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, petición que al ser procedente se resolverá favorablemente. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

**Segundo:** Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curadora ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

**Tercero:** RECONOCER como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado, ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRANO, quien venía actuando en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE JUNIO DE 2023

ALME

---

<sup>1</sup> Ítem 17 cuaderno principal

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9601b6b461ef97d27fcb4b307a35be62d6250676fc60669022d078444271438**

Documento generado en 20/06/2023 03:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1311

Puerto Asís, veinte de junio de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en BANCAMÍA sucursal Orito Putumayo, decretada en el año 2019. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 04 de mayo de 2023.

3° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la respuesta de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia Caquetá en la que indica que se procedió a registrar ante la plataforma RUNT, el levantamiento de embargo del vehículo de placa KYS72B de propiedad del demandado e informa que se remitió por competencia a la “DIR TTO y TTE DPTAL CAQUETA/ BELEN DE LOS ANDAQUIES” (sic), lo que corresponde al vehículo de placa BBT43A.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058ffc1ae34473b26c016d4131992f80ba8467892f3d7f01049934d471d395f2**

Documento generado en 20/06/2023 03:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1295

Puerto Asís, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Se allega por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, la inscripción de la medida cautelar de embargo para este asunto, respecto del vehículo de placa JHD76F, de propiedad del demandado JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA GAVIRIA, por lo que se dispondrá ordenar su inmovilización.

Ahora bien, como quiera que no obra en el expediente constancia de la radicación del oficio 0225 del 17 de marzo de 2023 que comunica el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-71500, misma que corresponde hacer de manera presencial al interesado conforme a las directrices de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, se requerirá al ejecutante para que acredite lo pertinente teniendo en cuenta que el mentado oficio fue remitido al correo electrónico del apoderado judicial el 22 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º ORDENAR la inmovilización del vehículo de placa JHD76F, de propiedad del demandado JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA GAVIRIA, identificado con C.C. No. 1.123.304.967. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES-SIJIN, (con copia al apoderado judicial ejecutante) para que dicha institución se sirva adelantar la inmovilización y depositar el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, allegando el acta correspondiente al juzgado.

2º Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, allegue la constancia de la radicación y pago de los derechos de registro, en relación al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-71500, cuyo oficio 225 fue remitido el 22 de marzo de 2023 al correo electrónico del apoderado judicial.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2afe1b5babad95f3e6394aa1ceb49bd55288cd62e406d3d4aad88ac4f116b5**

Documento generado en 20/06/2023 03:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1218

Puerto Asís, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. La declaración efectuada en el numeral 2 de las pretensiones es improcedente en procesos de esta naturaleza.
2. La pretensión primera y tercera deben aclararse en el sentido de indicar de manera unánime la fecha desde la cual se pretende el pago de intereses moratorios.
3. La pretensión tercera debe aclararse indicando las fechas desde las que se deprecian intereses corrientes y moratorios, de manera independiente.
4. Se indica que la dirección de la parte demanda es la carrera 7 N°-8 – 25 B/ Centro en Mocoa. No obstante, el Certificado de existencia y Representación Legal señala que su domicilio es en la ciudad de Puerto Asís, razón por la cual precisamente la demanda fue remitida por competencia a este juzgado. En consecuencia deberá corregirse en lo pertinente la demanda.
5. No se hace la manifestación que ordena el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección electrónica informada es la utilizada por la demandada.
6. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del art. 420 del CGP puesto que no se aportan documentos de la obligación contractual, pero tampoco se hace la manifestación juramentada sobre su inexistencia, de ser el caso, o dónde están.
7. Las medidas cautelares solicitadas son improcedentes en este asunto conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 421 del CGP.
8. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. De igual manera deberá procederse con la subsanación (art. 6 ley 2213 de 2022).
9. El poder no cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se especifica la dirección del correo electrónico del apoderado.
10. Las pruebas testimoniales solicitadas son improcedentes en este tipo de procesos por lo cual deberá corregirse en lo pertinente la demanda.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8984d5d9165008ea35e1d376c371e4b08724cdb51487c38ab4d08ee58362f32**

Documento generado en 20/06/2023 03:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**